

CREA EL CANTON PENINSULA CHALLAPATA EN LA JURISDICCION DE LA TERCERA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

LEY DE 25 DE OCTUBRE DE 1963

FEDERICO FORTUN SANJINES

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1^a.- Créase el cantón Península Challapata en la jurisdicción de la tercera sección municipal de la provincia Camacho del departamento de La Paz, comprendiendo las localidades de Challapata, Sañuta y Sosuco.

ARTICULO 2^a.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6^a del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, el Instituto Geográfico Militar queda encargado para efectuar las operaciones de delimitación del cantón Península Challapata.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 9 de octubre de 1963.

Fdo. José H. Vilar, Presidente del H. Senado Nacional; Juan Sanjinés Ovando, $\frac{1}{4}$ /span> Presidente de la Cámara de Diputados; Ismael Olivares, Senador Secretario; Octavio Rivadeneira, Senador Secretario; Alfredo Aguirre, Diputado Secretario; Eliseo Michel A., Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintiséis $\frac{1}{4}$ /span> días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres años.